



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre seis (6) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 819
Proceso: Verbal - Impugnación de actas de asambleas
Demandante: Adolfo León Pizarro Tello
Demandado: Sociedad Portuaria Regional de
Buenaventura S.A.
Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00078-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 90 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

- 1. ADJÚNTESE** el poder con destino a este Despacho Judicial, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 74 e inciso 1° del 84 del C. G. del P. Téngase en cuenta que el anexo al plenario está dirigido al Superintendente para asuntos mercantiles de la Superintendencia de Sociedades.
- 2. ALLÉGUESE** el poder especial conforme las directrices establecidas en el artículo 74 del CGP, y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el primero caso, dicho poder deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (inc. 2 art. 74 ibidem), en la otra opción legal, corresponderá incorporar el mensaje de datos originado desde la dirección electrónica del demandante, con destino al correo electrónico del profesional en derecho que presenta la demanda, por medio del cual se remitió el memorial poder. Recuérdesse que, en ambos casos, es indispensable precisarse la gestión que se confía al mandatario y/o apoderado, de tal forma que los asuntos queden debidamente determinados y claramente identificados (inc. 1° art. 74 CGP).
- 3. ADECÚESE** en debida forma la acumulación de los fundamentos fácticos señalados en el numeral séptimo del acápite de “hechos”, organizándolo de manera cronológica, conforme lo señala el numeral 5 del artículo 82 del C. G. del P., de incorporarse deberá indicar la serie de acontecimiento debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 4. SEÑÁLESE** la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de la sociedad demandada Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, las indicadas como: direccioneselectronicasnotificacionesjuridico@sprbun.com, gerencia@sprbun.com, yahaira@sprbun.com.
- 5. REMÍTASE** prueba de la fecha en que se radicó la demanda inaugural presentada ante la Superintendencia de Sociedades, incorporando para tal efecto, el mensaje de datos por medio del cual

se envió dicho asunto a los correos electrónicos de la entidad. (art. 247 y 382 *ut supra*), esto es, pmercantiles@supersociedades.gov.co.

- 6. IDENTIFIQUE y REFIERA** las piezas procesales (PDF) del expediente digital remitido por la SuperSociedades, en las cuáles se encuentran los anexos de la demanda, en tanto, en el escrito demandatorio recibido el 28/09/2021 2:20 PM al correo electrónico de este Despacho no se adjuntó ninguno de los mencionados en el acápite “VII. PRUEBAS – DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA”, esto de conformidad a lo estipulado en el artículo 84 de la Codificación Adjetiva General, en caso que no hubiesen sido asociados allí, adjúntese de forma organizada enfilando: i) la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, ii) las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

Por Secretaría, remítase el enlace del expediente aludido, a fin que la parte demandante pueda cumplir con el requerimiento precedente.

- 7. ALLÉGUESE** la subsanación de la demanda como mensaje de datos a través del canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

Jmlp

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c0b73c8d170500d94de7a38d5570c716aaf212075c63b3159d04d8ca6e604f**

Documento generado en 07/10/2021 01:47:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>